



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ART. 1º : Modifícase el artículo N° 204 del Código Penal, el que quedará así redactado:

"Art. 204 : Será reprimido con prisión de tres años a ocho años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad y cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa a la declarada o convenida, o sin presentar o archivar receta, si así lo dispusieren las normas reglamentarias vigentes para el expendio de dichas sustancias.-"

ART. 2º : Modifícase el artículo N° 204 bis del Código Penal, el que quedará así redactado:

"Art. 204 bis : Cuando el delito tipificado en el artículo anterior fuere cometido por negligencia, la pena será de seis meses a tres años, con más una multa de diez mil a quince mil pesos.-"

ART. 3º : Modifícase el artículo N° 204 ter del Código Penal, el que quedará así redactado:

"Art. 204 ter : Todo aquél que esté a cargo de la dirección, administración, control o vigilancia de establecimientos destinados al expendio de medicamentos (en los dos últimos supuestos, sea cumpliendo funciones privadas o públicas), omitiere cumplir con las obligaciones a su cargo posibilitando así la



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, será sancionado con multa de diez mil pesos a doscientos mil pesos, sin perjuicio de las inhabilitaciones u otras sanciones administrativas que pudieren corresponder.-"

ART. 4° : Modifícase el artículo N° 204 quater del Código Penal, el que quedará así redactado:

"Art. 204 quater : Será reprimido con prisión de tres años a cinco años, quién sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.-"

ART. 5° : De forma.-



JUAN MANUEL URQUIZA
DIPUTADO DE LA NACIÓN



GRACIELA CAMARÍN
DIPUTADA DE LA NACIÓN